



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Diciembre 10 de 2007
Expediente: CEDH/231/2007
Asunto: Recomendación.

LIC. CARLOS PINTO NUÑEZ,
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Distinguido Seños Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8, 30, 36, 39, 48, 51 y 53 de la Ley que rige a este Organismo, ha examinado los elementos contenidos dentro del expediente número CEDH/231/2007, relativo a la queja interpuesta por la C. GDRR, en contra del agente del Ministerio Público especializado de delitos Sexuales del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, por actos que estimó violatorios de sus derechos humanos, se procede a resolverlo al tenor siguiente:

ANTECEDENTES:

I.- PRESENTACIÓN DE LA QUEJA:

La C. GDRR, en fecha ocho de agosto del dos mil siete, interpuso queja en contra del agente del Ministerio Público especializado de delitos sexuales del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, por estimar que fueron vulnerados sus derechos humanos de seguridad jurídica por el Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Sexuales del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.

II.- COMPETENCIA:

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 1º. 4º. 6º. Y 8º. Fracción VII, inciso a) al c) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos vigente en el Estado, toda vez que los actos que se investigan encuadran dentro de las hipótesis que contemplan los citados numerales, pues de la narrativa de la queja se aprecia que en dichos actos tuvieron injerencia servidores públicos de esta entidad federativa, específicamente la agente del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, y autoridades auxiliares a esa Representación Social.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

III.- HECHOS:

a).- VERSIÓN DEL QUEJOSO:

Mediante escrito presentado en fecha cinco de septiembre del año dos mil siete este Organismo recabó la queja a la C. GDRR en la que narra lo siguiente: “...Interpuse una denuncia el día diez de enero del año dos mil siete ante la agencia del ministerio publico especializada en delitos sexuales ya que un día antes fui víctima de una violación, y la fecha que aparece en dicha querrella es del diez de enero del año dos mil seis, acudí en compañía de mis amigos, Pedro Gerardo Ortega Murillo y Roberto Hernández Hernández, quienes me ayudaron a buscar un abogado, localizando al licenciado Miguel Ángel Ulloa el fue quien me acompaño a la casa de justicia y mis dos amigos, pero no entraron ninguno de los tres a la oficina ya que esperaron afuera de la oficina, por criterio de la licenciada, solo entro Pedro con la secretaria ya que tenia que rendir su declaración porque él me acompaño el día de los hechos y la de la voz con la licenciada Xóchitl, después de narrar los hechos de manera verbal la licenciada observo que yo estaba muy afectada y ella me dijo que para interponer la denuncia no era necesario poner todo lo que me habían hecho y omitió transcribir muchas cosas, argumentándome que iba a pasar por cosas muy traumáticas, que con lo que iba a poner era suficiente, omitiendo que había existido violación anal, me dijo la licenciada Xóchitl que en medida de lo que pudiera me iba ayudar, de hecho ella quería calificar la denuncia por lo que resultara inclinándose mas hacia el robo, también me dijo que serviría mucho que presentara la ropa que traía el día de los hechos, me envían con el psicólogo, me practica un examen y de ahí me traslade junto con oficiales de policía ministerial y mis dos amigos al hospital que se encuentra frente al Cereso, sin recordar el nombre, en donde me practicaron una exploración física, Siempre estando presente la secretaria de la agencia aún y cuando yo pedía que no estuviera presente porque me daba vergüenza y no me parecía correcto; ella insistió y dijo que tenia que quedarse ahí ya que no me podía dejar sola con el medico y por ello la secretaria presencio mi exploración, me solicitaron que me quitara toda la ropa y me pusiera un bata y me dijeron que me acostara y me preguntaban cómo me habían lesionado levantando la bata por partes, no sustrajeron saliva de mi boca, no me realizaron el examen anal ni vaginal, porque yo les dije que solamente había sido oral, dado que el agente así me lo había sugerido, posteriormente nos trasladaron al lugar de los hechos realizaron sus diligencias, yo me baje para indicarle donde sucedieron las cosas, terminamos y nos regresamos a nuestros domicilios, y cuatro días después aproximadamente regresamos a esta ciudad de Fresnillo mis amigos y yo a la agencia a exhibir mi ropa, pero no me atendió el agente del Ministerio Público sólo su secretaria, al terminar de platicar con ella acudí con la Licenciada Xóchitl y ella me dijo que lo único que necesitaba para terminar la integración era el retrato hablado, para ello me dio cita siendo alrededor de otros cuatro días, y me dijo que eso seria muy rápido ya que sólo era cuestión de agendarlo, acudí el día de la cita y no me atendieron ya que al parecer, la persona encargada de elaborar los retratos hablados no estaba, ya que era de Zacatecas y si dieron alrededor de cinco citas para realizar la practica del retrato hablado mismo que no se llevo acabo por ausencia del perito ya que este se encontraba siempre fuera de la Ciudad de Fresnillo, molestándome con la licenciada y le hice saber que yo estaba



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

haciendo muchos gastos y además perdiendo mucho tiempo, por lo que me suplicó la licenciada que le dijera cuando yo podía venir, y le dije que en unos tres días mas y ella me pidió que llegara temprano, a los tres días siguientes me presenté ante la agencia a las nueve de la mañana solicitándome que me esperara ya que todavía no llegaba el perito, cosa que ocurrió hasta después de las seis de la tarde y de ahí salí casi a las nueve de la noche, esa fue la última vez que me citaron puesto que me dijeron que posteriormente me hablarían por teléfono para infórmame como seguía mi averiguación o que se necesitaba y cualquier cosa me iba a avisar con el licenciado. Sin embargo ella insistía en que mi denuncia que presenté ante ella la hiciera por robo y no por delito sexual, cosa que yo no hice, y me requirió para que yo presentara a un perito para que valuara mis pertenencias que había perdido el día de los hechos; agrego además, que me dijo la licenciada que lo mejor era que yo le hablara al indiciado por teléfono y le dijera que lo quería ver, y yo le dije que no, mi abogado me decía que esa era la mejor manera de atrapar al tipo, el licenciado Ulloa me manifestó que la licenciada le estaba requiriendo dos testigos para que identificaran mi persona ya que yo había perdido todas mis identificaciones personales en el bolso que me había arrebatado mi hoy denunciado, así mismo que solicitaba al perito valuador y el se ofreció a uno que era su conocido, al cual le tenía que pagar, erogando la cantidad de mil pesos, cabe aclarar que a dicho perito nunca lo vi, posteriormente, la suscrita le marque a la licenciada Xóchitl para preguntar cómo iba el caso y ella me dijo que mas tardar en una semana enviaría un exhorto a Mérida para girar la orden de aprehensión, y así las cosas ella me atendía de manera muy amable, ya que en las llamadas posteriores como seguía preguntando respecto a mi caso ya no recibí el mismo trato puesto que me trataba muy cortante e incluso en dichas llamada ella me insistía en que yo le hablara al indiciado y que le dijera que necesitaba verlo, o que quería que me devolviera mis cosas y yo mantenía mi postura de que no le iba a hablar pues era ilógico, ya que yo sentía mucho miedo además de que no conocía yo a esa persona, apenas si la había visto dos veces y no sabia de quién se trataba sólo me entreviste con él por un trabajo exhibido en el periódico el sol de Zacatecas sección bazar pagina veintinueve de fecha viernes cinco de enero del dos mil siete, mismo que presente en mi denuncia. Le seguí hablando a la Licenciada pero ya me fue imposible localizarla ya que me decían que no estaba, al ver tanta negativa, decidí hablar a la Procuraduría General del estado y vía telefónica me comuniqué con la licenciada Margarita Valerio a quien le informe lo sucedido y ella me dijo que hablaría personalmente con la Licenciada Encina, que le hablara mas tarde, así lo hice y la licenciada Valerio me dijo que todo iba bien, que nada más estaba esperando unos últimos detalles para el exhorto siendo todo lo que ella me comento, ese mismo día le marque a la licenciada Encina para preguntarle cómo iba mi caso, la cual me responde que todo marchaba bien, contestándole la de la voz que para cuando salía la orden de aprehensión, molestándose en ese momento mas de lo que ya estaba y diciéndome tajantemente que ahora si todo se va a poner “cabrón por andar de puta y hocicona” y que en ese momento se le había perdido el retrato hablado, y desde entonces es decir, desde en mes de mayo aproximadamente ya no he tenido comunicación con la agente del Ministerio Público ni con mi abogado. La ultima ocasión que acudí personalmente a la agencia es decir en el mes de marzo sin recordar la fecha solicite copia de mi denuncia, la cual me fue proporcionada y en la cual observe posteriormente que ni siquiera es firmada por el agente, ni por su secretaria auxiliar, ni mucho menos aparece algún sello u hoja membretada que acredite que son copias de algún documento emitido por la Procuraduría, además de que la fecha en que aparece suscrita la denuncia esta mal, con lo



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

anteriormente formulado y detallado es que ratifico, el escrito enviado vía correo electrónico, formulando queja formal en contra de la Licenciada Fátima Xóchitl Encina arroyo agente del Ministerio publico Especial en Delitos Sexuales de este Distrito Judicial de Fresnillo Zacatecas. Ya que como a quedado claro la licenciada multicitada no esta cumpliendo con el compromiso que tiene como agente del Ministerio Publico adscrita a la mesa especializada en delitos sexuales ya que el interés de la misma es velar por el bien jurídico de la persona que ha sido violentada sexualmente, sino que esta actuando en contra de mí misma, ya que me ha puesto trabas para integrar mi denuncia, aunado a que ha tenido contacto vía telefónica con el denunciado, esto lo sé porque ella misma me lo informó, por lo que temo que las amenazas que en el momento en que sucedieron los hechos motivo de la denuncia sean cumplidas y atenten contra mi familia y mi persona, además de que con lo anterior da pie a que piense que la licenciada dio información de mi denuncia al indiciado con lo que yo creo que éste a la fecha ya ha preparado su defensa para poder librarse de los cargos que hice en mi denuncia...". (Sic)

b).- VERSIÓN DE LA AUTORIDAD

La Licenciada Xóchitl Fátima Encina Arroyo agente del Ministerio Publico especializado en delitos sexuales del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas informó al respecto: "...que no son ciertos los hechos de que se queja la C. GDRR, en lo que a la suscrita toca, por lo que me permito pormenorizar los hechos de la siguiente forma:

En fecha diez de enero del año en curso, la C. GDRR acudió ante esta Representación Social, en compañía de otros dos o tres sujetos y del licenciado Miguel Ángel Ulloa Guzmán, fue atendida por la suscrita, le pregunté el motivo de su presencia y me indicó que iba a interponer una "demanda", es decir querrela, en contra de un sujeto que la había violado, la compareciente lucía tensa, se le pidió que se sentara y que narrara los hechos y por la naturaleza de los mismos, le sugerí al abogado que saliera de la oficina, para brindarle más confianza a la C. GDRR, le hice preguntas concretas con la finalidad de tener una idea clara de los actos por lo que la compareciente quería querellarse, así como para valorar la intervención en la crisis emocional que presentara en su caso, por lo que una vez que la ahora quejosa, termina de narrarme, le expliqué que todo lo que había descrito, de ser posible con más detalles, debía de quedarse asentado en una acta, y que iba a comenzar pidiéndole sus generales y después se indicaría el delito o delitos que se quisiera querellarse (sic), pero que la investigación versaría en relación a todos los hechos, fue entonces que me indicó que su agresor se había quedado con su bolsa en la que traía sus pertenencias, cosméticos, identificaciones y dinero en efectivo, en virtud a que en ocasiones no se puede definir o especificar el delito por el que se va a seguir la denuncia, ya que de la misma narración pueden surgir datos de que exista algún otro u otros delitos, la suscrita asenté que sería por el delito de el que resulte, y en contra de JG.

La querellante comenzó a narrar los hechos que se describen en la querrela, y que fueron asentados conforme a las reglas que establece el Código de Procedimientos Penales, misma que una vez que finalizamos de imprimirla, la leyó y firmó en mi presencia, quiero aclarar que en ningún momento le indiqué que la querrela sería únicamente por el delito de robo o que se investigaría o en su caso



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

y de ser posible se consignarían los hechos al Juez por el delito de robo, reitero, ni a ella ni a ningún otra persona que acude a solicitar los servicios se les orienta de esa manera.

Cabe señalar que esta Agencia del Ministerio Público es Especializada en Delitos Sexuales, es decir, la función es integrar averiguaciones previas de los delitos comprendidos en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, que comprende los DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, y que independientemente de que resulte algún otro ilícito, las personas que atendemos son generalmente víctimas de violencia sexual, tal como lo describía la ahora quejosa, por lo que en ningún momento se le dijo que la investigación o la denuncia se haría por el delito de robo únicamente o que solamente se investigaría y se integraría la averiguación por el delito de violación, por otro lado, la quejosa, señala que omití transcribir algunas cosas, según ella argumenté que porque iba a pasar por cosas muy traumáticas, insisto, en esta Representación Social atendemos víctimas de violencia sexual, personas que pueden presentar crisis emocionales graves, y de antemano estamos capacitadas para atenderlas con el auxilio de las peritos en psicología de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo cual no fue necesario en el caso de la quejosa, y respecto a lo que señala la C. GDRR, manifiesto que es una falsedad, como ya lo mencione ella misma leyó el acta antes de firmarla, y estuvo de acuerdo en lo asentado, que fue lo que ella fue narrando y fue contestando a las preguntas que le hice.

Quiero aclarar que GDRR, nunca hizo mención a que el indiciado la haya penetrado vía anal, tampoco le hace referencia a la psicóloga que la atendió, señala que le introdujo los dedos en la vagina y con la pistola la toco en su cuerpo, que luego de ponerse un preservativo la obliga a tocarlo y a introducirse el pene en su boca, pero nunca mencionó que había habido penetración anal, por eso es que no se asentó tal cosa, ya que ella nunca lo manifestó, la introducción del pene lo fue vía oral, y hubo copula vaginal ya que le introdujo los dedos en la vagina, incluso, al realizar y rendir dictamen ginecológico por parte del DOCTOR DANIEL BERMÚDEZ MARTÍNEZ, médico legista, éste certifica que la ofendida no presenta lesión anal reciente.

En efecto le pedí que nos mostrara la ropa que traía un día anterior, en particular la blusa, ya que ella menciona que su atacante le rompió unos botones, se le envió con las psicólogas, peritos de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, LIC. ALEJANDRA PRIETO CASTAÑÓN y XOCHITL ELENA GARCÍA AMARO, quienes atendieron y realizaron un dictamen psicológico, luego, en virtud a que el médico legista DOCTOR DANIEL BERMÚDEZ MARTÍNEZ no contaba con el instrumental necesario en el departamento de medicina legal, y como labora en el Hospital Regional de Fresnillo, Zacatecas, resolví solicitarle que atendiera en ese mismo momento a la quejosa, ya que tenía que regresar a su lugar de origen en Guadalupe Victoria, Durango, por lo que la LICENCIADA OLGA PATRICIA PEDROZA MARTÍNEZ, oficial secretaria auxiliar de esta Agencia del Ministerio Público, se traslado junto con la querellante y sus acompañantes, así como dos oficiales de la Policía Ministerial, al nosocomio de referencia, lugar en el fue atendida GDRR por el médico legista DOCTOR DANIEL BERMÚDEZ MARTÍNEZ, a fin de hacer dictamen médico ginecológico y de lesiones, tal como obra en los autos de la indagatoria, por lo que la ofendida fue examinada en (sic) físicamente



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

y explorada ginecológicamente y proctológicamente, por el médico en presencia de la licenciada OLGA PATRICIA PEDROZA, ya que tal como lo señala la ofendida en su queja, mi personal o la suscrita en su caso, debemos presenciar la realización del dictamen, a fin de constatar las lesiones y por protección a la víctima, sobre todo por que en este caso, la quejosa venía sin la compañía de otra mujer con la que se sintiera más en confianza, una vez que se realizó el dictamen, se trasladan al lugar de los hechos, aprovechando la presencia de la ofendida, y a fin de que ella misma nos indicara el lugar exacto para buscar evidencias, misma que no se encontraron, y para realizar la inspección ministerial del lugar de los hechos.

Debo hacer mención de que en el dictamen ginecológico de la C. GDRR, realizado por el médico legista Doctor Daniel Bermúdez Martínez, señala lo siguiente: "...pezones y areolas normo pigmentadas, vello púbico poco poblado, de distribución ginecoide, genitales externos con labios mayores que cubren completamente a los menores, himen reducido a carúnculas mirtiformes sin evidencia de lesión reciente, sin lesión perineal, región anal con esfínter normo tónico, pliegues radiados y confluentes...", dado lo anterior, el médico realizó una auscultación genital, tanto del área de la vagina como de la región anal, y lo certifica, lo cual realizó en presencia de la licenciada Olga Patricia Pedrosa Martínez, oficial secretaria auxiliar de esta Representación Social.

Se le sugirió a la ofendida que los testigos de propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado así como de solvencia económica y el perito valuador de sus pertenencias que le fueron sustraídas los llevara a la Agencia del Ministerio Público de Guadalupe Victoria, Durango, ya que se podía solicitar la colaboración de la Procuraduría de Durango y de esta manera ella no erogara más gastos, así mismo, se le indicó que en virtud a que para la identificación del sujeto activo de los presentes hechos solamente teníamos la tarjeta de presentación que el mismo le había dado y su descripción, por lo que se tendría que realizar un retrato hablado del sujeto y así estar en posibilidades de ubicar en Mérida, Yucatán, lugar que aparece en la propia tarjeta y en los anuncios del periódico, a lo que molesta manifestó que cómo era posible que no lo detuviéramos en ese momento si ya se tenía su descripción y el nombre en la tarjeta, yo insistí en que jurídicamente tendríamos que tener más indicios y sobretodo la certeza de que ese sujeto existía, el de la tarjeta, ya que pudo haber dado un nombre falso, finalmente, la ofendida dijo que ella traía a sus testigos y que no era necesario que mandara el exhorto a Durango por que no quería que se enteraran en su casa y la gente de allá de lo que le había pasado, dadas las circunstancias se le respetó su postura y se comprometió a traer a sus testigos.

Por nuestra parte, se realizó una búsqueda inmediata del presunto responsable en el hotel y en el mercado de abastos, así como recorridos en la ciudad a fin de localizar al sujeto que describe la ofendida y la camioneta, de lo cual no se obtuvo ningún resultado positivo.

Posteriormente regresa la C. GDRR, el día dieciocho de enero de dos mil siete, ya que se le notificó por medio del Licenciado Miguel Ángel Ulloa Guzmán, abogado que la misma quejosa contrató y lo señalo como la persona que le iba a estar asesorando en este asunto, que ese día iba a trasladarse el perito Juan Carlos Tercero Aley Antropólogo Físico, para la realización del retrato hablado, en efecto, se llegó el día y la ofendida llega temprano a la cita, sin embargo por cuestiones



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

de trabajo el perito nos informa que llegará hasta las seis de la tarde a esta ciudad de Fresnillo, lo cual se le comunica a la ofendida, misma que manifestó que entonces a esa hora regresaba que iría al centro a caminar. Se llegaron las seis de la tarde, el perito arribó a estas oficinas y recibió el oficio de solicitud y se realizó la diligencia del retrato hablado electrónico, es decir la ofendida le proporcionó al perito los datos para hacerlo, y una vez terminada la diligencia la quejosa se retiró y ya no regresó a estas instalaciones.

No fue hasta el día treinta del mes de enero de dos mil siete que la C. GDRR, en compañía de Enrique Vázquez Valtierra, Enrique Javier Ortiz Arellano y Julio Cesar Vega Moreno, quienes rinden su declaración como testigos de propiedad y perito, así mismo, los acompañaba el C. Licenciado Miguel Ángel Ulloa Guzmán, una vez que se terminaron de realizar las diligencias, se les dijo a la ofendida y a su abogado que faltaba el retrato hablado y que en cuanto lo tuviéramos se enviaría a Mérida Yucatán.

Quiero aclarar que en ningún momento se le sugirió y mucho menos se le ordenó a la ofendida que le hablara a su agresor, ya que resultaba incluso contraproducente para la indagatoria, así mismo, quien realizó las llamadas a los números que aparecen en la tarjeta y en periódico que presentaba la ofendida fueron los agentes de la Policía Ministerial José Manuel Martínez Valtierra y Eduardo Villa Esparza, quienes rinden su informe señalando que les contestaba una persona del sexo femenino quien les dijo que no conocía a la persona de nombre JG.

Luego de haber realizado dichas diligencias y estando en espera del retrato hablado, la ofendida se comunicó con la suscrita vía telefónica, para informarse del progreso de su denuncia, a lo que la suscrita le informe que estábamos en espera del retrato hablado y que en cuanto lo tuviéramos solicitaría la colaboración a Yucatán, debo señalar que mi ahora quejosa una vez que le decía lo anterior, se mostraba molesta y comenzaba a decir que no había justicia, que cómo era posible que todavía no se hubiera podido dar con su agresor y no estuviera en la cárcel, a lo que la de la voz, le contestaba que era necesario que se tuviera el retrato hablado y en seguida se mandaría el exhorto y que de no tener identificado al presunto responsable un juez no giraría una orden de aprehensión, ya que no se reunirían los requisitos del 16 Constitucional, y le explicaba a que me refería.

La quejosa hablo en varias ocasiones, en una de esas llamadas ya molesta me dijo que ella quería acudir con alguien más incluso a quejarse por mi actuación, a lo que le conteste que ese era su derecho y que aquí se encontraba mi jefe inmediato el licenciado Francisco Javier Martínez Gallo Subprocurador Regional y el Procurador de Justicia del Estado era el licenciado Carlos Pinto Núñez, y le proporcione el número de la Procuraduría General de Justicia en Zacatecas, señalándole que quien la podría atender sería la licenciada Margarita Valerio encargada del Departamento de Recursos Administrativos, en ningún momento utilicé palabras altisonantes u ofensivas para la quejosa, ya que no es mi proceder y menos en funciones como servidora pública, hasta la fecha me he dirigido con propiedad y respeto a las personas que vienen y solicitan mis servicios, llámese denunciantes, indiciados, testigos, etcétera, no encuentro la razón o el motivo por el cual GDRR, hace un señalamiento tan infamante y falso sobre mi persona, así mismo, niego haberle dicho a la quejosa que perdí en el momento de la llamada el retrato hablado que menciona, reitero, la suscrita nunca utilicé palabras ofensivas



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

y ni mucho menos frases hirientes en su contra, cabe hacer mención que el número al que la ofendida me llamaba lo es al 01 493 225 60, el cual tiene extensiones en las Agencias del Ministerio Público número uno, cuatro, de Delitos Culposos uno y Robo de Vehículos, por lo que cada vez que contestaba el teléfono había personas presentes, incluso usuarios de los servicios.

Tiempo después, no recuerdo la fecha exacta recibí la llamada de la licenciada Margarita Valerio Encargada del Departamento de Recursos Administrativos de la Procuraduría General de Justicia, quien me hizo saber que le había llamado GDRR y que necesita que le dijera como iba su averiguación a lo que le manifesté lo mismo que a la ofendida, respecto al retrato hablado electrónico y el envío del exhorto a Yucatán una vez que se obtuviera dicha diligencia.

En virtud a que según el informe rendido por el perito Juan Carlos Tercero Aley, debido a problemas técnicos no fue posible la realización de dicho dictamen, por lo que la suscrita resolví enviar solicitud de colaboración por medio de la Dirección de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia de Zacatecas a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, a fin de que se realizara tal diligencia y estar en posibilidades de a su vez, girar atento exhorto a la procuraduría General de Justicia de Yucatán.

Aproximadamente el día seis de agosto del año en curso, recibí, una llamada por parte del licenciado José Luis Aparicio de la Torre, Director de investigaciones de la procuraduría General de Justicia del Estado, quien me señaló que se encontraba el sindico del municipio de Guadalupe Victoria, Durango, preguntando por la averiguación iniciada por la quejosa, y una vez que le indique el estado que guarda, me ordenó enviar vía fax la solicitud del retrato hablado a la Dirección de Servicios Periciales ya que la ofendida se presentaría en uno o dos días, lo cual realicé y no fue hasta el día nueve de agosto del año en curso que la quejosa se presentó en esta Representación Social para la solicitud de copias del expediente y designar abogado, que le indique que de ser posible se dirigiera con el licenciado Aparicio de la Torre en Zacatecas, y que ahí le iban a hacer el retrato hablado, a lo que la quejosa dijo que si estaba dispuesta, finalmente el día de hoy veinte de agosto de dos mil siete recibí el retrato hablado electrónico, tan mencionado, con el cual me encuentro en posibilidades de solicitar la colaboración a la Procuraduría General de Justicia de Yucatán a fin de que se identifique y localice al presunto responsable.

Ni la suscrita ni mi personal en ningún momento hicimos uso de violencia hacia la quejosa, se le dio el servicio con respeto y diligencia, tomando en cuenta lo delicado de su asunto y sobretodo, con apego al (sic) irrestricto a sus derechos humanos, teniendo en todo momento perspectiva de genero, ya que así es como se llevan a cabo las funciones de la Procuraduría General de Justicia y las de esta Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales, por lo que sostengo que no son ciertos los hechos que señala la quejosa en su escrito, ya que en ningún momento se actuó fuera de la ley o bien violando sus derechos fundamentales, con la utilización de lenguaje inapropiado y ofensivo y restringiéndole su derecho al acceso a la justicia..." (Sic)



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

En fecha veintitrés de agosto del año dos mil siete, la Licenciada Xóchitl Fátima Encina Arroyo envía ampliación de informe a este organismo en el que expresa: "...Por medio del presente me permito ampliar el informe rendido ante usted en fecha veinte de agosto de dos mil siete, respecto de la queja interpuesta por la C. GDRR, en contra de mi persona, en la cual pormenoriza las violaciones a sus derechos humanos, sin embargo, me permito hacer referencia a un oficio de fecha primero de agosto del año en curso, que la misma quejosa dirige a todos los medios de comunicación estatales, a los diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Estado, a los Consejeros Presidentes de todos los partidos políticos en el Estado de Zacatecas, al Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, y a los miembros del ayuntamiento, así como a Regidores y al Edil de Guadalupe Victoria, Durango, dicho documento ha sido publicado por algunos medios impresos, mismo que a simple lectura se desprenden contradicciones con lo manifestado en la queja interpuesta ante la Comisión de Derechos Humanos el día ocho de agosto de dos mil siete y sobre todo con lo señalado por la misma en la querrela que interpone el día diez de enero del año en curso.

Lo cual deja de ver mala fe con la cual la C. GDRR se dirige ante una institución como la que usted representa, por lo que solicito se tome en cuenta a la hora de resolver el presente recurso.

En primer lugar, en el oficio publicado señala que luego de ver el anuncio en el periódico respecto a la solicitud de personal por parte del presunto responsable, queda con esta persona en que se verían el nueve de enero de el año en curso en el mercado de abastos de esta ciudad de Fresnillo, Zacatecas, en su denuncia señala que habla con el sujeto un día antes por teléfono y quedan de verse en el Hotel Casa Blanca ubicado en el centro de esta ciudad al medio día, una vez que acuden a las cita se presentan y el sujeto les dice que los ve a la ofendida y a su amigo Pedro en el mercado de abastos de esta ciudad a las seis y media de la tarde.

En el oficio señala que una vez que se entrevistan con el presunto responsable en el mercado de abasto envía a su amigo a que vea las bodegas, mientras la ofendida acompaña al presunto responsable a bordo de su camioneta a entrevistar a otra persona, y quedan de verse ahí mismo (mercado de Abastos) en dos horas. En la denuncia la ofendida nunca señala que se quedaron de ver después con su amigo, ella se va en la camioneta.

En el oficio manifiesta que el presunto responsable la llevó a un lugar en despoblado, ahí la golpea y la obliga a tener sexo oral y anal, en su denuncia señala que la lleva a una calle que se encuentra atrás de las instalaciones del mercado de abastos, y físicamente señaló que lo fue en la calle sin nombre de la colonia Universidad, lugar en el que a veinte y a cincuenta metros se encuentran domicilios particulares, en su denuncia manifiesta que la amago con una pistola, mas no señala que le haya propinado golpes con el arma o con la mano o cualquier otro objeto, de hecho, en autos consta el certificado médico ginecológico realizado por el doctor Daniel Bermúdez Martínez médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual consta que la ofendida únicamente presenta dos equimosis (estigmas digitales) en la glándula mamaria izquierda y una excoriación lineal sobre de estas equimosis..." (Sic).



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Continuando con lo señalado por la ofendida en el oficio, ésta señala que presenta su denuncia ante la suscrita al día siguiente de haber sido agredida, lo cual es correcto, manifiesta que llegó “toda golpeada” y que existe el parte médico, del cual ya mencione las lesiones que en ese momento presentaba GDRR, por su parte en la queja de derechos humanos señala que, en la entrevista indicó en su denuncia, que personalmente le dije que no era necesario asentar todo lo que le había pasado, ya que iba a pasar por cosas muy traumáticas, lo cual, niego de antemano en su totalidad.

En el oficio señala que se le practicó un examen psicológico, lo cual es verdad, y después la llevan al lugar de los hechos mi auxiliar secretaria y dos oficiales de policía, en la queja de derechos humanos señala que primero la llevan mi secretaria auxiliar y dos oficiales de policía ministerial acompañada de sus dos amigos, al hospital donde se le practicó un examen, señala que el medico no le realizó “examen anal ni vaginal”, y que al ser interrogada por el médico respecto a la razón por la cual se encontraba ante el, ella le dice que la violación había sido oral, señalando que eso lo dijo por instrucciones mías, lo cual es falso, en la queja de derechos humanos nunca señala que haya sido trasladada al lugar de los hechos sin embargo en el oficio manifiesta que primero la llevan los oficiales y mi auxiliar a dicho lugar, en el cual “levantaron huellas y pedazos de mi ropa interior”, lo cual no señala en la queja de derechos humanos, y que lo que en realidad paso fue que en el lugar de los hechos, sitio que ella misma señala a mi auxiliar, no se encontraron evidencias de ropa o algún otro objeto que tuviera que ser recogido y embalado para su análisis.

En el oficio señala que le realizaron examen vaginal en el Hospital Regional de Fresnillo, en efecto se realizo un dictamen ginecológico en el que incluye el examen físico del área corporal externa, extra genital y genital y de región anal, en el cual no se encontraron lesiones ni recientes ni antiguas, dicha auscultación fue presenciada por mi auxiliar.

En su escrito manifiesta que en su presencia el personal de esta agencia del ministerio público y la suscrita hablamos a los números de teléfono que aparecen en el periódico y en la tarjeta de presentación que nos proporcionó y que supuestamente le dio el presunto responsable, sin embargo esta función les toco a los agentes de policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quienes señalan en su informe que en los números proporcionados no conocen a la persona con el nombre de JG.

La ofendida manifiesta en su oficio que se le cita ocho días después para realizar el retrato hablado, y asiste a seis ocasiones y es hasta la séptima en que le puede dar la descripción al dibujante, por su parte en la queja de derechos humanos la ofendida señala que vino a Fresnillo, a presentar sus testigos y la ropa que se le solicito sin embargo como consta en autos, la ofendida únicamente acudió a la agencia en tres ocasiones, el día de la denuncia, diez de enero, el día dieciocho de enero a fin de realizar el retrato hablado y el día treinta de enero, cuando trajo sus testigos.

Sigue aduciendo en el escrito publicado, que me hablaba cada ocho días y que la sucrito le decía que ella había mandado el exhorto a Mérida Yucatán, cosa que resulta imposible dado que no se contaba aun con el retrato hablado del presunto responsable, así mismo señala que se traslado en compañía de uno de sus



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

hermanos de Fresnillo, Zacatecas, a fin de investigar el curso de la averiguación, y al no encontrarme, una persona enterada del asunto, sin mencionar quien, le informo que lo del exhorto eran mentiras por lo que acude a las instalaciones de la procuraduría General de Justicia del estado en la Ciudad de Zacatecas, concretamente con la Licenciada Margarita Valerio, quien los atiende amablemente y tomo nota de lo anterior y les dijo que le hablaran en tres días, por lo que le hablan y ella les indica que ya todo estaba arreglado que hablaran con la licenciada Fátima, me hablaron y la maltrate por quejarse en Zacatecas, supuestamente que le dije que ni modo “que ahora se iba poner cabrón por andar de puta y hocicona y que crees en este instante acabo de perder el retrato hablado, así que te presentas en Zacatecas y que te hagan de nuevo el dibujo y luego le sigo”. Por su parte en la queja de derechos humanos al narrar esta etapa de los hechos la ofendida manifiesta que me seguía hablando pero ya le fue imposible localizarme por lo que “al ver tanta negativa, decidí hablar a la Procuraduría General de Justicia en el Estado y vía telefónica me comuniqué con la Licenciada Margarita Valerio a quien le informé lo sucedido y ella me dijo que hablaría personalmente con la licenciada Encina, que le hablara más tarde, así lo hice y la licenciada Valerio me dijo que todo iba bien que nada mas estaba esperando unos últimos detalles para el exhorto siendo todo lo que me comento, ese mismo día le marque a la licenciada Encina para preguntarle como iba mi caso, la cual me responde que todo marchaba bien, contestándole la de la voz que para cuando salía la orden de aprehensión molestándose en ese momento más de lo que ya estaba y diciéndome tajantemente que ahora sí todo se iba a poner cabrón por andar de puta y hocicona y que en ese momento se le había perdido el retrato hablado y desde entonces, es decir desde el mes de mayo aproximadamente ya no he tenido comunicación con el agente del Ministerio Público ni con mi abogado”.

En autos consta que el retrato hablado ni fue realizado (impreso y enviado a esta Representación Social) por problemas técnicos del perito Juan Carlos Tercero Aley, por eso era imposible que la de la voz le dijera que el exhorto ya se había enviado, por supuesto, como ya lo manifesté, es totalmente falso que le haya hablado de esa manera a la ofendida, en ningún momento me dirigí con palabras altisonantes, ni a ella ni a ninguna usuaria del servicio de la agencia del Ministerio Público a mi cargo.

Finalmente el tan citado escrito, señala que no se le otorgó copia de la averiguación previa penal, en la queja de derechos humanos señala que le di copia de la denuncia que por cierto no se encuentra firmada y la fecha asentada es errónea, a lo cual me permito manifestar, que en autos consta hasta el día nueve de agosto de este año, la C. GDRR solicitó copia certificada de todo lo actuado lo cual le fue concedido...” (Sic)

IV.- INTEGRACIÓN DE LA QUEJA.

La actuación desarrollada por este Organismo y previa calificación de la queja, como presunta violación a Derechos Humanos de la ofendida, consistió en remitir el oficio marcado con el número 358-VRF, de fecha trece de agosto del año dos mil siete, mediante el cual se pide informe a la autoridad involucrada, ello con apoyo en lo establecido por el artículo 39 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, procediendo en forma concomitante a notificar a su superior



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

jerárquico, mismo que fuera atendido, ya que en fecha veinte de agosto del mismo año se recibió el informe aludido al cual se adjuntó copia debidamente certificada de la averiguación previa 01/D.S./2007, instruida en contra del C. JG, por el delito que resulte, cometido en agravio de GDRR.

V.- EVIDENCIAS:

En el presente caso se integran todas y cada una de las evidencias que se sometieron a estudio para realizar la presente resolución, las cuales se hacen consistir en:

- 1.-El escrito de queja presentado por la C. GDRR de fecha ocho de agosto del año dos mil siete.
- 2.- El informe rendido por la Lic. Xóchitl Fátima Encina Arroyo, agente del Ministerio Público especial de Delitos Sexuales del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.
- 3.- Ampliación de informe de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil siete rendido por la Lic. Xóchitl Fátima Encina Arroyo, agente del Ministerio Público especial de Delitos Sexuales del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.
- 4.- Copia certificada de la averiguación previa marcada con el número 1/DS./2007, que se instruye en contra del C. JG, en perjuicio de GDRR.
- 5.- Declaración de la Lic. Olga Patricia Pedrosa Martínez de fecha cuatro de septiembre del año dos mil siete.
- 6.- Declaración del Médico Legista Daniel Bermúdez Martínez de fecha diez de septiembre del año dos mil siete.
- 7.- Acta circunstancial de investigación de campo de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil siete.
- 8.- Declaración de Pedro Gerardo Ortega Murillo del día veinticinco de septiembre del dos mil siete.
- 9.- Declaración del Agente de Policía Ministerial Eduardo Villa Esparza, el quince de octubre del año actual.
- 10.- Declaración del Juan Carlos Tercero Aley de fecha cuatro de octubre del año dos mil siete.
- 11.- Declaración del Licenciado Miguel Ángel Ulloa Guzmán de fecha treinta y uno de octubre de este año.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

VI.- OBSERVACIONES:

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, una vez que ha realizado el estudio de todos y cada uno de los elementos probatorios que obran en el expediente de queja que ahora se resuelve, arriba a la conclusión de que en el presente caso, se acreditan violaciones a los Derechos Humanos de la C. GDRR, por actos atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con los argumentos siguientes:

De la narrativa vertida por la quejosa en su escrito, se advierte que el motivo de dolencia lo hace consistir básicamente, en un inadecuado actuar de la agente del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, en la integración de la averiguación previa número 01/DS/2007, en la cual tiene el carácter de ofendida, ya que a su juicio dicha servidora pública no realizó adecuadamente su trabajo.

En su oportunidad este Organismo Estatal, calificó los hechos bajo la voz violatoria de IRREGULAR INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

A efecto de valorar si en el caso, los actos que se denuncian como violatorios de derechos humanos, de conformidad con la clasificación que este Organismo realizó en su oportunidad, fueron comprobados, se hace necesario realizar el análisis de las constancias recabadas durante el proceso de investigación.

Ahora bien, la voz violatoria bajo la cual fueron calificados los hechos denunciados por la agraviada, es definida por el manual para la Calificación de Hechos Violatorios editado por la Comisión Nacional de derechos humanos, de la siguiente manera: "IRREGULAR INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- 1.- El inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia, acusación o querrela de una conducta ilícita o; 2.- La abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencias para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado o; 3.- La práctica negligente de dichas diligencias, o; 4.- El abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la averiguación."

Fundamentación Constitucional:

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 20 X. Párrafo segundo: "...Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

En el presente caso la C. GDRR, en su escrito de queja señala: que en fecha diez de enero del año que transcurre, acudió a la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ya que



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

un día anterior a la fecha señalada fue víctima de una violación, por lo cual formuló denuncia por ese delito. No obstante, al tiempo de recabarle su declaración la servidora pública en contra de quien endereza su queja omitió asentar circunstancias de la forma cómo sucedieron los hechos materia del delito, diciéndole que no era necesario asentar todo, ya que atravesaría por situaciones traumáticas, por lo que exceptuó asentar, que fue objeto de violación vía anal.

Precisa por otro lado, que al enviarla a que le fuera practicado el examen ginecológico al Hospital Regional de Fresnillo, al momento de la exploración ginecológica por el médico legista que la realizó, estuvo presente la secretaria del Ministerio Público, a quien solicitó se retirara porque le daba vergüenza, pero no accedió a ello, ya que le dijo que no la podía dejar sola con el doctor.

Agregó además, que fue requerida en cinco ocasiones aproximadamente por la agente del Ministerio Público con la finalidad de que el perito realizara el retrato hablado de su agresor; que en la última cita para ese efecto, acudió a la agencia del Ministerio Público alrededor de las nueve de la mañana, siendo atendida hasta las seis de la tarde, hora en que hizo acto de presencia el perito, diligencia que se prolongó por espacio de tres horas. Así mismo argumenta que la agente del ministerio público le requirió presentara un perito para que valuara los objetos contenidos en la bolsa que se llevó la persona que la agredió; que su abogado de nombre Miguel Ángel Ulloa le dijo que era necesario ese perito.

Señaló por último, que en una de las ocasiones en las que le habló vía telefónica a la multicitada agente, le contestó de manera grosera diciéndole que “todo se iba a poner cabrón por andar de puta y hocicona y qué crees, se me acaba de perder el retrato hablado”. Por lo anterior considera que dicha servidora público no realizó su trabajo de manera adecuada, ya que por dicho de ella misma tuvo comunicación con su denunciado vía telefónica, poniéndolo al tanto de los hechos.

Al respecto, la Licenciada Xóchitl Fátima Encina Arroyo, agente del Ministerio Público de Delitos Sexuales de Fresnillo, Zacatecas, en su informe niega los hechos que se atribuyen y manifiesta que ni ella como agente, ni su personal ejercieron violencia hacia la quejosa, ya que en todo momento se le dio el servicio con respeto y diligencia, tomando en cuenta lo delicado de su asunto y sobre todo, con apego irrestricto a sus derechos humanos, teniendo en todo momento perspectiva de género, ya que es así como se llevan acabo las funciones de la Procuraduría General de Justicia y las de esa agencia del Ministerio Público especializado en delitos sexuales. Para apoyar su dicho, adjuntó a su informe copias certificadas de la Averiguación Previa número 01/D.S/07, que se instruye en contra de JG, por su probable responsabilidad en la comisión del delito que resulte, en agravio de la aquí quejosa GDRR.

Durante el proceso de investigación de la queja que ahora se resuelve, en fecha cuatro de septiembre del que transcurre, se recabó la declaración de la Licenciada Olga Patricia Pedroza Martínez, secretaria auxiliar de la agencia del Ministerio Público de delitos sexuales, de Fresnillo, Zacatecas, en la que en lo sustancial señaló: “...La quejosa llega el día diez de enero alrededor de las once o doce del día a la agencia del Ministerio Público de delitos sexuales, acompañada por el licenciado Miguel Ángel Ulloa, Pedro Gerardo Ortega Murillo y un amigo de ella del cual no otorgó nombre, se recaba su denuncia por la licenciada Fátima estando únicamente ella en el privado, se tarda alrededor de dos horas; mientras que la



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

titular recababa su denuncia, la de la voz estaba recabando la declaración del C. Pedro Gerardo Ortega Murillo. Al terminar su declaración se le mandó con la psicóloga, ya siendo las cinco de la tarde, se le llamó al Doctor Daniel Bermúdez para que realizara el dictamen ginecológico y de lesiones, tal y como consta en el oficio número 62 de esa misma fecha, por lo que en ese momento nos trasladamos al Hospital de esta ciudad de Fresnillo, Zacatecas para que la revisión fuera más cómoda para la ofendida...llegando al hospital en donde el doctor nos atendió en su consultorio el cual contaba con una cama para poder revisar a la ofendida, estando los tres en el consultorio y en ningún momento la ofendida dijo que ella quería estar sola...vuelvo a manifestar, ella nunca se negó, el medico legista le explicó en que consistía la revisión y ella estuvo de acuerdo, revisó las lesiones que traía y al momento de manifestarle el doctor que tenía que realizar un dictamen ginecológico explicándole el procedimiento, ella se negó, por lo cual la de la voz intervino explicándole...por lo cual la ofendida accedió a que se le realizara el examen ginecológico... (Sic) ”

Por otro lado el C. Pedro Gerardo Ortega Murillo testigo de la quejosa, en su declaración de fecha veinticinco de septiembre expuso: en lo que interesa: “...es el caso de que el día diez de enero del año dos mil siete acudí a acompañar a GDRR a la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, a poner una denuncia en contra del señor JG por el delito de violación cometido en perjuicio de su persona...de manera inmediata entra GDRR al privado de la agente, el abogado Roberto y el de la voz nos quedamos fuera, momento después la secretaria de dicha agencia me habla, para que declare en relación a los hechos, por lo que desconozco lo que GDRR y la agente hallan platicado ya que desde el lugar en que me encontraba no se escuchaba...”.

El Lic. Miguel Ángel Ulloa Guzmán, compareció en fecha treinta y uno de octubre del que transcurre, ante el personal de la Visitaduría Regional de Derechos Humanos de Fresnillo, Zacatecas, y rindió declaración, lo cual hizo en los siguientes términos: “...pasamos ante la agencia especializada en Delitos sexuales, somos atendidos por la titular Licenciada Fátima e inmediatamente la quejosa le comenta lo sucedido, agregando que trae con ella un testigo a lo que la licenciada Fátima le comenta que entonces su testigo pasa con su secretaria para que narrare los hechos y GDRR realizara su denuncia con la Licenciada Fátima, en lo que esto sucedía el de la voz asistió al testigo mencionando... después de recabar dicha denuncia y testimonio, ser le pidió a GDRR que pasara con el psicólogo y medico legista y así mismo se dio cita para la entrevista con el perito que elaboraría el retrato hablado, cabe aclarar que a la atención psicológica y ginecológica el suscrito no la acompañó, sólo a la cita del retrato hablado, en la cual fuimos citados por la mañana y fuimos atendidos alrededor de las tres o cuatro de la tarde, dado que tuvieron mucho trabajo los peritos pero que si llegaron... si fuimos atendidos ese día, quedando dicho retrato guardado en el sistema del perito (computadora portátil)... el día en que compareció GDRR en compañía de Roberto para la entrega de los objetos personales que traía la víctima el día de los hechos (ropa interior)... me informó que se habían realizado llamadas por parte del personal de investigación y que solamente les contesto una vez una mujer... que es falso que el de la voz o el agente del ministerio publico le hayamos indicado que cambiara su denuncia por el delito de robo, también es falso que hayamos recibido maltrato por parte del personal de la agencia multicitada, en relación a la llamada que dice recibió GDRR nunca me comento nada la quejosa y como su abogado debería estar informado de lo que sucedió,



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

por lo mismo no me consta, además de que el trato que brinda la agencia especializada en delitos sexuales es profesional y humano por parte de su titular y su secretaria auxiliar...”.

Se recabó asimismo en fecha diez de septiembre del año en curso, la declaración del Dr. Daniel Bermúdez, Médico Legista que intervino en la exploración ginecológica de la ofendida, quien al respecto señaló: “...En fecha diez de enero a las dieciocho cuarenta y cinco horas en las instalaciones del Hospital General de Fresnillo, se presenta la oficial secretaria del agente del Ministerio Público de Delitos Sexuales acompañada de una persona que dijo llamarse GDRR a quien debería realizar examen físico ginecológico mediante solicitud correspondiente de la misma fecha, cuando se procede al interrogatorio clínico complementario se negó a proporcionar la versión de los hechos, se interroga sobre esto con el fin de tomar muestras correspondientes, no mencionó sexo oral, sexo anal y dejó en duda por vía vaginal, no permitía de inicio su revisión, se le explicó detalladamente en qué consistía el examen, que objeto tenía el mismo, a pesar de esto persistió la negación, cuando le sugerí que me firmara la solicitud donde se negaba a ser revisada, accedió y se le realizó el examen físico ginecológico correspondiente...”.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, una vez que ha realizado el estudio de todos y cada uno de los elementos probatorios que obran en el expediente de queja en el que se actúa, arriba a la conclusión que por lo que hace a los actos que de manera individual la quejosa atribuye a la agente del Ministerio Público especializado en delitos sexuales, no se encuentran acreditados. Lo anteriores base a las siguientes consideraciones:

En efecto, recapitulando los motivos de agravio externados por la quejosa GDRR se desprende, que ésta sustenta su reclamó en el hecho de que la titular de la agencia del Ministerio Público para delitos sexuales del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, incurrió en una serie de irregularidades en la integración de la averiguación Previa iniciada por la denuncia que interpuso con motivo de la violación de la que fue objeto.

Por lo anterior y por cuestión de orden, se analizará en primer lugar, los actos que se atribuyen de manera particular a la Lic. Fátima Xóchitl Encina Arroyo. Al respecto la quejosa señala, que dicha servidora pública al momento de recabar su denuncia omitió asentar circunstancias importantes del hecho, tales como que su agresor la había violentado vía anal y que, ante la imposibilidad de comunicarse con la agente para que le informara los avances de la investigación, ya que no contestaba a sus llamadas, se comunicó con la licenciada Margarita Valerio, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien se comprometió a hablar con la agente. Sin embargo, al comunicarse nuevamente con la Licenciada Xóchitl, ésta realizó expresiones ofensivas hacia su persona diciéndole que “ahora todo se iba a poner cabrón por andar de puta y hocicona”.

Con relación a éstos puntos de queja, al analizar las constancias que integran la averiguación previa número 01/DS/07, que se instruye en contra de JG, quien figura como presunto responsable de los hechos denunciados por la agraviada, de manera específica el acta de fecha diez de enero del que transcurre que contiene su denuncia de hechos, efectivamente se advierte que en la misma no se asienta la circunstancia que apunta la quejosa. Sin embargo, su señalamiento no encuentra consistencia en el material probatorio que fue desahogado durante la



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

fase de investigación de la presente queja, ya que si bien es cierto, se cuenta con los testimonios de los CC. Pedro Gerardo Ortega Murillo y Licenciado Miguel Ángel Ulloa Guzmán, amigo y abogado, respectivamente de la agraviada, así como la diversa de la C. Olga Patricia Pedroza Martínez, secretaria auxiliar de la agencia, los dos primeros únicamente refirieron haber acompañado a la quejosa el día diez de enero del que transcurre a la agencia del Ministerio Público de delitos sexuales, pero de manera coincidente refieren todos los nombrados ignorar qué versión haya vertido la quejosa en su denuncia puesto que ella entró sola al privado del agente del Ministerio Público a narrar los hechos, situación que es admitida por la misma quejosa al referir “no entraron ninguno de los tres a la oficina, ya que esperaron afuera”.

Por lo que en esas condiciones, no es posible para este Organismo reprochar a la servidora pública la omisión que le es atribuida por la quejosa, ya que su imputación no encuentra apoyo en evidencia que conste en el expediente. Lo mismo ocurre con relación a las expresiones que dice profirió la agente del Ministerio Público hacia su persona en una de las conversaciones telefónicas que sostuvo con ella, ya que al respecto, no existe tampoco prueba que sustente su manifestación y por el contrario, obra la investigación de campo realizada por personal de esta Comisión en fecha dieciocho de septiembre del que transcurre en las instalaciones de la Casa de Justicia de Fresnillo, Zacatecas, de manera particular, en las agencias en las que existe líneas telefónicas y al entrevistar al personal encargada de las mismas, expresaron no haberse dado cuenta del hecho sobre el que se les preguntó, además de mencionar, que no es la forma de actuar de la Licenciada Xóchitl ya que ésta en virtud de que no tiene línea telefónica en su privado, acude a las diferentes líneas a atender sus llamadas, y han observado que atiende de manera correcta a las personas que lo solicitan y les da un trato humano. Por lo que en base a ello, no es posible reprochar por ausencia de evidencia, los actos que se atribuyen a la servidora pública mencionada.

No obstante lo anterior este Organismo Estatal, advierte del análisis de las constancias que obran dentro de la indagatoria a la que se hace mérito, que la servidora pública cuyos actos se analizan en su carácter de responsable de dirigir la investigación de los hechos denunciados por la agraviada, al solicitar el auxilio de otros servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, incurrieron en irregularidades que se tradujeron en un agravio hacia la víctima del delito.

Veamos: Por obviedad del delito, la agente del Ministerio Público, el mismo día de la interposición de la denuncia, solicitó al Director de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la práctica de los dictámenes Psicológico, lesiones y ginecológico y en adición, la investigación correspondiente a la Policía Ministerial del Estado, destacamento en Fresnillo, Zacatecas, según se advierte de los oficios números 61, 62 y 69, respectivamente de fecha diez de enero del que transcurre.

No obstante que estas diligencias son conducentes para la investigación del delito y del delincuente, las mismas no fueron realizadas de manera puntual y profesional por las personas que se encargaron de practicarlas.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Lo anterior es así, ya que por lo que hace dictamen ginecológico, se advierte que el oficio en mención, si bien en el rubro correspondiente a “asunto”, se asienta que se solicita sea realizado el dictamen de “lesiones y ginecológico”, en su redacción, únicamente se pide al médico legista asiente en su dictamen, “naturaleza, tipo y ubicación de las lesiones que presenta la ofendida, si son lesiones que tardan más de quince días en sanar, si ponen o no, en peligro la vida y sus consecuencias médico legales”, es decir, en ninguna parte del oficio se pide qué datos se requiere conocer respecto de la revisión ginecológica, como podría ser verbigracia, su edad clínica, si presenta signos clínicos de enfermedad venérea o de coito reciente, si presenta desfloración, si existen signos clínicos de embarazo, la presencia de líquido seminal, entre otros.

A pesar de ello, el Doctor Daniel Bermúdez médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia, encargado de realizar ese examen a la víctima, al momento de rendir su peritación, lo cual ocurrió en fecha trece de enero del que transcurre, no solo revisó a la aquí quejosa en su región vaginal sino que también la diversa anal, asentando lo siguiente:

- “a).- Se trata de paciente Femenino de una edad clínica probable semejante a la cronológica de veinticinco años de edad.
- b).- Himen reducido a carúnculas mirtiformes, sin evidencia de lesión reciente, aunque esto no descarta actividad sexual reciente.
- c).- Sin datos clínicos de enfermedad venérea ni de embarazo.
- d).- Las lesiones en área corporal externa se clasifican como las de que por su naturaleza: 1).- no ponen en peligro la vida, 2).- tardan en sanar menos de quince días y se reservan las consecuencias médico legales.
- e).- Sin evidencia clínica de lesión anal.
- f).- Sin evidencia clínica de enfermedad venérea ni de embarazo”

No obstante lo anterior, respecto a éste mismo punto de análisis, la quejosa refiere que al momento de la exploración ginecológica por el médico legista, en todo momento estuvo presente la secretaria del Ministerio Público, a quien a pesar de haberle solicitado se retirara puesto que le daba vergüenza, ésta no accedió, diciéndole que no la podía dejar sola con el doctor.

Ese hecho, se encuentra planamente justificado en lo actuado ya que la licenciada Olga Patricia Pedrosa Martínez en su declaración rendida ante este Organismo reconoce haber permanecido durante la exploración ginecológica y proctológica practicada a la quejosa al referir en su declaración: “...y en ningún momento la ofendida manifestó que ella quería estar sola con el médico legista, además que cuando el médico revisa alguna ofendida, si el paciente no cuenta con algún familiar que la pudiera acompañar durante su revisión debemos estar presentes, motivo por el cuál estuve presente, vuelvo a manifestar ella nunca se negó el médico legista le explicó en que consistía la revisión y ella estuvo de acuerdo. Situación la anterior, que este Organismo observa irregular, no únicamente de la secretaria, sino también del médico legista Daniel Bermúdez al haberlo consentido, toda vez que, con ello, se vulneró el pudo de la quejosa y su intimidad al exponérsele innecesariamente a esa situación, es decir, a que una persona ajena a la medicina observara su revisión, puesto que ya de por sí, la víctima de un ataque sexual se encuentra dañada además de física también



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

psicológicamente, al ser sometida a este tipo de condiciones, se continúa generando daños a la víctima, pero ahora por quien tiene la obligación de protegerla.

No es obstáculo para arribar a la anterior conclusión el argumento vertido por la licenciada Olga Patricia Martínez, en cuanto dice, que tenía que estar presente en la exploración debido a que la paciente no contaba con un familiar que la pudiera acompañar. Ni tampoco el diverso vertido por el Doctor Daniel Bermúdez, expresando que la revisión de la quejosa se realizó con apego al protocolo de revisión, que dispone que deba estar presente una persona del sexo femenino en todas las revisiones ginecológicas. Ya que refiriéndonos al primero de ellos aunque es verdad que la quejosa en ese momento sólo era acompañada por su amigo Pedro Gerardo Ortega y Licenciado Miguel Ángel Ulloa Guzmán, ello no implica que tuviera que ser forzosamente la secretaria de la agencia quien presenciara la exploración, por ser una persona ajena a la medicina, circunstancia la anterior que debió de considerar el médico y si su intención era sujetarse al protocolo de revisión, bien pudo haber llamado a una enfermera para que lo asistiera, tomando en consideración que el examen fue practicado en el hospital regional de Fresnillo, Zacatecas.

En otro orden de ideas y continuando con el análisis de los hechos, la quejosa señala, que fue requerida en aproximadamente cinco ocasiones por la agente del Ministerio Público en delitos sexuales para que le fuera realizado el retrato hablado y no obstante que la última de ellas, finalmente se logró realizar el mismo, tuvo que esperar desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde, hora que llegó el perito. Sin embargo señala, esa información finalmente se perdió.

Al respecto, debe comentarse, que de acuerdo a las constancias de la averiguación previa, únicamente se encuentra documentado que la quejosa acudió por dos ocasiones por ese motivo, es decir, para la práctica del retrato hablado, situación que es corroborada con lo manifestado por el señor Pedro Gerardo Ortega Murillo, testigo ofrecido por la misma quejosa, tanto al momento de presentar su queja, como a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al realizar el retrato hablado, siendo esto en fechas dieciocho de enero del año dos mil siete y catorce de agosto del mismo año.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Organismo Estatal que la segunda ocasión que acudió la quejosa a proporcionar esa información o características de su agresor, efectivamente lo fue porque los datos que suministró en un primer momento, se guardaron electrónicamente en un aparato de computadora portátil, los cuales por un problema técnico se perdieron, ya que así lo expresó el C. Juan Carlos Tercero Aley Antropólogo Físico, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al momento de rendir su declaración ante este Organismo en fecha cuatro de octubre del año en curso, quien al respecto mencionó: *“...Efectivamente el suscrito realizó el retrato hablado en la primera cita señalada, en relación al extravío del retrato de la quejosa debo mencionar que es probable que se hayan extraviado sus datos así como la imagen puesto que todo se encontraba en un aparato de cómputo que se descompuso y que al llevarlo a reparar al servicio técnico, la información que contenía no la pudieron rescatar, ... tiempo después nuevamente se realizó la imagen y se envió al agente del ministerio público sólo que lo solicitó tal y como consta en el expediente de averiguación previa..”*.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Cabe mencionar, en adición a lo anterior, que en fecha veinticinco de mayo del año dos mil siete, el perito mencionado había enviado oficio al agente del Ministerio Público especializada en delitos sexuales, comunicándole esa circunstancia, es decir, que a pesar de haber contado con los elementos para realizar un retrato electrónico facial, debido a una falla en la computadora con la cual se realizó la imagen facial, la cual consistió en un bloqueo del disco duro, no permitió se extrajera la imagen en cuestión, a pesar de haber tratado de respaldar la información almacenada, lo que se hizo en varios centros de servicio para computadoras, no fue posible obtenerla perdiendo todo dato existente en el disco duro.

Otra irregularidad que a juicio de este Organismo se cometió durante el proceso de investigación, y que es motivo de dolencia por parte de la quejosa, lo constituye el hecho de haber realizado llamadas telefónicas al número que el presunto agresor proporcionó a la víctima y que también aparecieron el periódico el Sol de Zacatecas, en el que se hacía la oferta de trabajo, acto que si bien la quejosa atribuye a la agente del Ministerio Público, de acuerdo a las evidencias con las que se cuenta, se justifica que quines la realizaron fueron los agentes de Policía Ministerial, encargados de la investigación, esto sin que así se los hubiera solicitado la titular de la agencia del Ministerio Público en su oficio de investigación, de fecha diez de enero del que transcurre, puesto que en éste únicamente les pide, *“LOCALICEN A JG, DE QUIEN SÓLO SE TIENE (SIC) QUE ESTUVO O ESTÁ HOSPEDADO EN EL HOTEL CASA BLANCA LOS DÍAS NUEVE Y DIEZ DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESUNTO RESPONSABLE, ENTREVISTARSE CON ÉL E INDAGAR SOBRE LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN Y UNA REALIZADO LO ANTERIOR, PRESENTARLOS ANTE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL.”* Sin embargo, al contestar el informe el Comandante José Manuel Martínez Valtierra expresa: *“...por último se realizaron llamadas telefónicas a los números 019999401470 y 019999401460, de Mérida, Yucatán a fina de entrevistar por ese medio a JG siendo atendido por personal femenino en ambos, quienes refirieron que no conocen a persona con ese nombre.”* Es decir, los agentes del policía ministerial fueron más allá de lo solicitado por el Ministerio Público, y ala hacerlo de esa forma, pusieron sobre aviso al presunto responsable, ya que no señalan, cuál fue la estrategia que utilizaron para hacer esa indagación, pero por lo que se asienta en su informe, no fue ninguna, y su intención fue de obtener a través de este medio una entrevista con JG.

Por último se señala, que cualquier persona víctima de algún delito tiene derecho, de acuerdo al artículo 20 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que el Ministerio Público le otorgue el auxilio necesario durante el trámite de la averiguación, ya sea proporcionándole asesoría jurídica, atención médica en caso de requerirla, procurar que se le repare el daño, es decir, facilitarle las cosas para que pueda tener un acceso real a la justicia y no por el contrario, dificultársela.

En el presente caso no ocurrió de esa manera de conformidad con lo que se viene hablando, y adición se comenta lo relativo a la designación del perito valuador, siendo requerida la quejosa por parte del agente del Ministerio Público, Licenciada Xóchitl Encina Arroyo, para que fuera ella quien le presentara un perito para valuar los objetos que menciona le fueron robados por la persona que la atacó



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

sexualmente, ya que en su informe señala: *“Se le sugirió a la ofendida que los testigos de propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado así como de solvencia económica Y EL PERITO VALUADOR DE SUS PERTENENCIAS, que le fueron sustraídas los llevara a la agencia del Ministerio Público de Guadalupe Victoria, Durango, ya que se podía solicitar la colaboración de la Procuraduría de Durango...”*. Como podemos observar, en el caso, no se le proporcionó a la ofendida, aquí quejosa, las facilidades debidas dentro de la averiguación previa, pues teniendo la agente del Ministerio Público la posibilidad de nombrar un adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no lo hizo, y trasladó esa carga a la quejosa, quien tuvo que pagar por ese servicio a la persona que lo emitió, la cantidad de mil pesos, según lo expuesto en su queja.

En base a lo expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye, que en el caso se acreditan violaciones a los derechos humanos de la quejosa GDRR, por parte de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el desarrollo de la integración de la Averiguación Previa 01/DS/07 iniciada con motivo de los hechos de los que señala fue víctima, pues si bien es cierto, se observa que la agente del Ministerio público involucrado fue diligente en la práctica de algunas diligencias, también lo es, que no condujo de manera adecuada la indagación, al permitir que las personas que la auxiliaron en la misma, secretario, perito, policías, incluso ella misma, de conformidad con lo que se comenta en el párrafo que antecede, incurrieron en deficiencias que se traducen en una irregular integración de averiguación previa, y por ende, constituyen un agravio hacia la quejosa, en su calidad de ofendida o víctima de un posible delito.

Contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 21 Constitucional, 117 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y 5º, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que respectivamente disponen: “Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público el cual se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...”. Artículo 117.- Inmediatamente que el ministerio público o los funcionarios encargados de practicar diligencias de policía judicial, tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictaran todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objetos o efectos del mismo; saber que personas fueron testigos, evitar que el delito se siga cometiendo, y en general, impedir que se dificulte la averiguación procediendo la aprehensión de los responsables en los casos de flagrante delito. Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente puedan perseguirse por querrela, si esta a sido formulada.” Y artículo 5º.- fracción III, incisos c) que dispone: “La persecución de los delitos del orden común comprende: ...III.- En materia de atención de la víctima o el ofendido por algún delito: a).- Proporcionar asesoría jurídica, así como propiciar su eficaz coaduvancia en los procesos penales. b).- Promover que se garantice y haga efectiva la reparación del daño. c).- Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social para proporcionar la atención auxilio que requieran las víctimas del delito.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Por lo antes expuesto de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento Interno; a Usted, Lic. Carlos Pinto Núñez Procurador General de Justicia en el Estado, se estima procedente hacer las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Para que en su carácter de Superior Jerárquico gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, a efecto de que se instruya a los servidores públicos cuyos actos fueron analizados en el presente documento, de la responsabilidad que como servidores públicos tienen en la procuración de justicia y de la gran importancia que su trabajo posee para el desarrollo puntual de las averiguaciones previas, conminándolos a realizar su labor inspirados en los principios de profesionalismo, eficiencia y prontitud, que redundara en un mejor servicios a la ciudadanía e impedirá que en casos sucesivos se cometan violaciones a los derechos humanos.

SEGUNDA.- Así mismo, para que con ese mismo carácter y tomando en consideración los argumentos vertidos en la presente resolución, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el correspondiente procedimiento de investigación a efecto de deslindar las responsabilidades administrativas en las que hubieren incurrido los servidores públicos involucrados en los hechos.

TERCERA.- Para que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se agilice el trámite de la Averiguación Previa número 01/DS/07, iniciada con motivo de los hechos denunciados por la quejosa GDRR y en su oportunidad se dicte la resolución que en derecho corresponda.

La presente recomendación no pretende de modo alguno desacreditar a las instituciones, ni tampoco constituye una afrenta o agravio a las mismas o sus titulares, por el contrario, deben de concebirse como instrumento indispensable en las sociedades democráticas modernas para fortalecer el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren las autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá cada vez que éstas sometan su actuación a las normas jurídicas y los criterios de justicia que invariablemente conllevan al respeto de los derechos humanos. Por ello, la presente recomendación no tiene como fin último el ser sancionadora sino correctiva.

La presente Recomendación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, comunico a usted, que dispone del término de quince días hábiles para informar a este Organismo la aceptación de la presente Recomendación, los que se computaran a partir al día siguiente en que legalmente le sea notificada la misma.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Con el mismo fundamento jurídico, le solicito que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación, sean enviadas a esta Comisión Estatal, dentro del término de (15) quince días hábiles, adicionales a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la recomendación.

La falta de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete, que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Por último hágase saber a la quejosa, que dispone de treinta (30) días naturales computados a partir de la fecha de notificación del presente documento, para que en caso de inconformidad con la misma, interponga el recurso de impugnación correspondiente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley que rige el actuar de este Organismo.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**LIC. BENITO JUÁREZ TREJO
PRESIDENTE DE LA CEDH.**